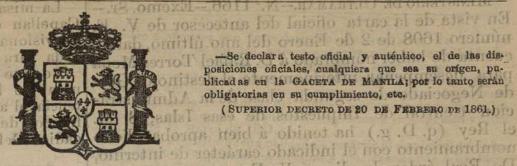
_Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos iel Archipiélago erigidos civilmente, pagando su mporte los que puedan, y supliendo para los demás os fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETTEMBRE DE 1861.)



núntero 1608 de 2 de Paero del ano Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

rembramiento con el indicado carácter

De Red orden lo digo

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.-N.º 490.-Excmo. Sr.-M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expeir con esta fecha, el Decreto siguiente:—"Vengo admitir la dimision que, á consecuencia de eridas recibidas en combate contra la Sultanía rebelde de Boaga, me ha presentado el Brigadier de Ejército D. Ramon Careaga y Gomez, del cargo de Gobernador P.-M. de Mindanao en las Mas Filipinas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando stisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á diez de Agosto le mil ochocientos setenta y cinco. — Alfonso. — Il Ministro interino de Ultramar, Francisco Romero Robledo."—Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1875.—F. Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1875.—Cúmplase, co-

muniquese y publiquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.-N.º 491.-Exemo. Sr.-8 M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—"A Propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo on el de la Guerra, vengo en nombrar Goberlador P.-M. de Mindanao en las Islas Filipinas, al Brigadier de Ejército D. Nicolás Taboada y Fernandez Trabanco, que actualmente desempeña qual cargo en Visayas. Dado en Palacio á diez Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.-ALPONSO.—El Ministro de Ultramar interino, Franasco Romero Robledo."—Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos Correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos alios. Madrid 10 de Agosto de 1875.—F. Romero. & Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1875.--Cúmplase, co-

muniquese y publiquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.-N.º 492.-Exemo. Sr.-M. el Rey (q. D. g.) se ha servido espedir con fecha el Decreto siguiente:---"A propuesta del mistro de Ultramar, de acuerdo con el de la

Guerra, vengo en nombrar Gobernador P. M. de Visayas, en las Islas Filipinas al Brigadier de Ejército D. Manuel Rodriguez de Rivera. Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco .-- Alfonso .-- El Ministro interino de Ultramar, Francisco Romero y Robledo". Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1875.—F. Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas, robertedo

Manila 5 de Octubre de 1875. -- Cúmplase, comuníquese y publíquese, asserque es noissualinos l

Horag.

Malcampo.

larging alumina Hacienda. oh 8

MINISTERIO DE ULTRAMAR. -- N.º 1164. -- Exemo. Sr.-Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de Aforo de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Dominguez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á D. Severino Goyenechea, Alumno aforador de ese Archipiélago. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1875.—Lopez de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas. ral de Filipinas.

ral de l'impinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.-- N.º 1165.-Excmo. Sr.--S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer el cambio de destinos entre los Oficiales terceros D. Elias Manuel Martinez Nublas, que sirve de Administrador de Hacienda en la provincia de Nueva Ecija y D. Emilio antos Avilés que desempeña la Administracion de Hacienda pública de Bataan, dotadas ambas plazas con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; nombrando en su consecuencia al primero para la plaza que deja el segundo y á este en reemplazo de aquel. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 23 de

Agosto de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador

General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes nos somilla and solva

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.--N.º 1166.--Exemo. Sr.--En vista de la carta oficial del antecesor de V. E. número 1608 de 2 de Enero del año último, dando cuenta de haber nombrado á D. Rafael Torres Mena para desempeñar interinamente el destino de Gefe de Negociado de segunda clase de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1875.— Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

2. SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaria.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido señalar para el despacho los dias y horas que á continuacion se espresan. se upilduq

Dias.	Horas.	Dependencias.
Todos los dias excepto los juéves Id. id. id Lunes y viérnes Martes y sábado	8 de la mañana 9 menos cuarto 9 y media 9 y media	Capitania general. Secretaria general. Direccion de Hacienda. Direccion de Adminis-
Miércoles Miércoles y juéves	9 y media De 10 á 11	tracion Civil. Juzgado de Gnerra. Audiencia pública.

Manila 1.º de Octubre de 1875. = El Secretario, L. C. de Oglou.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIFINAS.

El Exemo. Sr. Gobernador General, por decreto de esta fecha, se ha servido prohibir á D. David E. Dudley, el ejercicio de la facultad de Medicina y Cirujía, por carecer de la competente autorizacion.

Lo que se anuncia al público para general cono-

cimiento.

Manila 5 de Octubre de 1875.—José P. Clemente.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 6 de Octubre de 1875, en Manila.

El Exemo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el juéves 7 del presente mes á las siete y media de su mañana, se reuna el Consejo de guerra de Oficiales generales para ver y fallar el proceso instruido contra el Teniente D. José Aragou y Parra por haber

contra el Teniente D. José Aragou y Parra por haber herido con revolver á un Cabo.

El repetido Consejo será presidido por el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo, concurriendo de vocales los Excmos. Sres. Brigadieres D. Felipe Navarro, D. Cárlos Pavia, D. Joaquin Sanchiz y D. Andrés Brull y los Señores Coroneles Don Manuel Ordoñez, D. Federico Ballesteros, D. Cayetano Carrasco, D. Manuel Cano y D. Francisco Alonso estos tres áltimos como suplentes estos tres últimos como suplentes.

La misa del Espiritu Santo se dirá por el Pad Capellan del Regimiento Infantería n.º 5 en la Igles provisional de S. Agustin, media hora antes de la marcada para la reunion del Consejo.

Lo que se hace saber de órden de S. E. en la general de hoy para conocimiento del Ejército y así, tencia al acto de los Gefes y Oficiales de la guarnicio francos de servicio con arreglo a Ordenanza. = El Bi. gadier Gefe de F. M. Joaquin Sanchiz.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza de 6 del Octubre de 1875.

El embarque de les individuos de tropa que deben regresar à la Península à bordo del vapor español Emi liano, se verificará mañana á las ocho de ella, en e vapor que tendra dispuesto la Empresa en el muello de San Fernando.

Dichos individuos serán conducidos por un Oficial de cada Cuerpo, quien los entregará al Gefe de la espedicion Coronel de Infantería D. Francisco Moscoso con arreglo á la órden general del Ejército de 24 de Fe brero de 1874, cuyo cumplimiento se recuerda. = El General Gobernador, Crespo. = Comunicadas. = El Co rone! Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui. Brigadi

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 7 DE OCTUBRE de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros. - El Teniente Co. ronel D. Felix Latorre. — De imaginaria. — El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Guerra y Lamas.

Parada. = Los Cuerpos de la guarnicion. = Rondas núm. 7. — Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de los enfermos, Artillería.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador.-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Tacloban, vapor "Leyte," de 217 toneladas, en 38 horas, con abacá: consignado á los Sres. Peele Hubbell y comp.

De Tacloban, berg.-gta. "Francisco Albay," en 8 dias, con abacá y cueros: consignado à D. Francisco Reyes: conduce tres prescs; dos à disposicion del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, y otro del Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

De Mindoro, pontin núm. 8 "Oriente," en 3 dias, con maderae: consignado á D. Juan Cuicia.

De Daet, berg.-gta. 86 "Comercio," en 11 dias, con varios efectos: consignado á los Sres. Carranceja Lavara y comp.

andigital and Buques SALIDOS.

Para Califayan, berg.-gta. 54 "Sto. Niño," su arracz Francisco Hol-

Para Iloilo y Zamboanga, vapor "Ormoc," su capitan D. Eduardo Echevarria; y de pasageros el Capitan de fragata D. Francisco Javiel de Elizalde y D. Ramon Clemente, Médico 1.0 de Sanidad Militar.

Para Puerto Princesa y Balabac, vapor "Panay," su capitan Don Guillermo Goyeneches; y de pasageros D. Serafin Alnovicio, 2.0 maquinista habilitado, un 2.0 practicante de la Armada; dos ayudantes de máquina de id., un maestro carpintero: conduce 31 confinados con destino á la primera Compañía disciplinaria en la Paragua.

Para Leite via Romblon, berg.-gta. "Ester," su patron Deogracias Magarelo.

Para Leite via Rombion, berg.-gta. Ester, su pariou 1988 cias Magarelo.

Para Paluan, panco "S. Miguel," su arraez Isabelo Aguilar.

Para Zamboanga y escalas, vapor "Pasig," su capitan D. Rafael Lopez; y de pasageros el Teniente Coronel primer Gefe del núm. 3, D. José Ordovas, con tres soldados; D. Andrés Cell, Capitan de Infantería; D. Sandalio Medina, Teniente de id., con su señora y un niño; D. Luis Alvarez, Teniente del núm. 3; D. José Alvarez Sierra, Oficial 4.0 de Administracion; D. Eduardo Ortiz, Auxiliar de Femento, un Cabo 2.0 de la Brigada Sanitaria, dos soldados del núm. 2 y uno id. del núm. 3.

Manila 5 de Octubre de 1875 .- José M. Jayme,

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS. n Manuel Bordoy y Hurtado, Alcalde mayor de la novincia de Zambales, solicita pasaporte para regresar la Península: lo que se anuncia al público para su

mocimiento. Manila 6 le Octubre de 1875.—Oglou.

publicacion de la Gaceta de Manila, se saca de nuevo à licitacion blica el espresado servicio, en los años de 1876 y 1877, debiendo ser lugar el acto de subasta en la Secretaria del Gobierno Geal i las diez de la mañana del dia 20 de Noviembre próximo, sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

Piego de condiciones para la aljudicación en pública subasta del servicio de publicación de la Gaceta de Manila, durante dos años uto és, desde el día 1.º de Enero de 1876 hasta el 31 de Disembre de 1877, ambos inclusives, cuyo acto tendrá lugar en la serelaría del Gobierno General el día 20 de Noviembre próximo i lus diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

La El servicio de impresion con todos los gastos de material mesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta, a secarán á licitacion pública por dos años, correspondiendo el mer número de la contrata a 1.º de Enero próximo, adjubindose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de susnon mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

La Gaceta se publicará todos los dias; pero cuando lo mentuare necesario el Secretario del Gobierno General, porque espacio de un número no bastare á la insercion de documentos diales, podrá exijir al contratista, sin aumento de precio, la tible de un suplemento, consistente en medio número ó números impleto, á continuacion de aquel.

La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares, cuando

La tirada ordinaria escetera en cincuenta ejemplares, cuando mos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que la para completar despues colecciones.

La Cuando mediase prévio aviso, la tirada será tan numerosa como a sustanta del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contaits tenga derecho á mas retribucion por el esceso de ejemples pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, per se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este esceso de la tirada con cargo á ene fondes de escritorio.

irada, con cargo á sus fondos de escritorio.

ote se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere poblicacion del número completo.

La El contratista recibirá é insertará en el número próximo, o La El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó a el que le fuere señal do, y por el órden que se le fije, los documos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno membra las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya hora podrá en principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la gacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere al proposito cuando recibiere prévio mandato.

La Publicarà asimismo in lefetiblemente en el primer mes de la samestre un indice de to las las Reales órdenes y disposiciones de semestre un indice de to las las Reales órdenes y disposiciones de semestre anterior.

semestre anterior.

1 68-

8a El papel no será inferior en calidad al del número de la suda que estará de manificato, y en cuanto al temaño deberá ser de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página de las ocho que estará cada número, empaginado correlativamente y siendo el condita responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion esta responsable del incumplimiento. esta regla, aun cuando parezca á primera vista beneficiosa, nece-el contratista autorizacion especial d-l Gobierno General.

La El órden de confeccion de la Gaceta será el que designe Saretario del Gobierno General, á quien compete la direccion

diata de esta servicio.

Los tipos españoles que se usarán en la Gaceta serán de los pos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que se el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se pos en buen esta lo, siendo reemplazados por otros nuevos que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion parte del contratista, el informe de peritos. Estos tipos podrán parte del contratista, el informe de peritos. Estos tipos podrán de fundicion española ó extrangera indistintamente, siempre que se use en la impresion sea perfectamente clara y no altere lada al si nada el tipo y diccion castellana en que debe salir tirado el li El contratista es responsable de la buena correccion tipo-

de la Gaceta; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que le la Gaceta; facilitara pruebas, sin cultura por le leclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por la tastral de los documentos, le le remitan con este fin por la Secretaria espresada, y en

el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa a estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.a la tirada de suplemento si fuese necesario. 18. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar segun

la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los

documentos que han de publicarse, conforme à lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado à repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, Oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete à cada Gefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados à los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo prévio de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administración de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamación de ninguna especie por este franqueo abligatanio.

	obligatorio.		
	15. El contratista servirá la Gaceta, sin retribucion alg	una	á la
	Autoridades, Corporaciones y Oficinas que se mencionar	a	conti
	nuacion:		7.0
	Gobierno General. Capitanía General. Andiencia Territorial. Arzobispado.	***	13
	Capitania General.	***	8
	Andiencia Territorial.	•••	3
	Arzobispado. General 2.º Cabo, Subinspector general.		2
	General 2. Cabo, Subinspector general.	01	2
	Gobierno de la plaza. Comandancia general de Marina. Consejo da Administración		1
	Comandancia general de Marina.		2
	Consejo de Administracion.	973	3
	Direccion general de Hacienda. Tribunal de Cuentas.	-	4
	Tribunal de Cuentas.	***	5
P	Ayuntamiento de Manila. Obispa los de Cebú, Nueva Caceres, Nueva Segovia y J	Wille.	2
	Obispados de Cebú, Nueva Cáceres, Nueva Segovia y J	aro.	4
	Cabildo Eclesiástico. Fiscalia de la Audiencia.		1
	Fiscalia de la Andiencia.	1200	1
	Auditoria de Guerra.	55	1
	Auditoria de Marina.	1,000	110
	Fiscalia del Tribunal de Cuentas.	14.50	1
	Junta interina de Instruccion Pública	War.	1
	Junti interina de Instruccion Pública. Sociedad Económica de Amigos del Pais.	Bases 5	1
	Junta de Estadistica		3
	Junta de Estadistica. Estado Mayor. Intendencia y oficinas de Administracion Militar. Subinspeccion de Artilleria	Best	1
	Intendencia v oficinas de Administracion Militar	THE PARTY	3
2	Subingnaccion de Antillario	1000	1
4			i
	Idem de Ingenieros. Idem de Sanida I Militar. Capitanía del Puerto.	***	1
	Conitante del Durent	233	
3	Capitanía del Puerto. Gobierno de Visayas.		2
1	Idem de Mindanao.	17.00	2
ă	Secretario del Gobierno General, à domicilio.	***	1
ì	Inspeccion de Obras públicas.	***	
9	Idem de Montes. Idem de Minas Ordenacion general de Pagos.	***	1
8	Idem de Minas		1
8	Ordenacion general de Pagos.	***	1
g	Contadura Central de Hacienda pública.	***	生
ă	Administracion Central de Impuestos.	***	2
ğ	Tesoreria Central de Hacienda pública.		2
ı	Direccion general de Administracion Civil.	***	5
9	Administracion Central de Rentas Estancadas.		2
3	Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco.		2
ı	Idem de la Aduana de esta Capital.		2
1	Director de la Casa de Moneda.	***	1
1	Comandancia general del Resgnardo		2
1	Administracion general de Correos.	200	2
1	Administracion general de Correos. Secretaría del Gobierao Civil de Manila.		1
l	Guardia Civil Veterana.		10
1	Guardia Civil Veterana. Subdelegacion de Medicina.	D. 6	1
İ	Idem de Farmacia.		1
ł	Idem de Farmacia. Universidad de Filipinas.	1	1
l			1
١	Secretaria de la Comision de estudio de los edificios d	er-	THE PA
ł	fuluos por el terremoto de 1863.	50	1
ı	Secretaría de la Junta de Sanidad.	00000	1
ŀ	Juzgados de Manila.	caliso	4
1	Juzgados de Manila. Galera de esta plaza. Gaceta de Madrid.	E To	1
1	Gaceta de Madrid.	TRAN	1
1	Gaceta de Madrid. Cónsules Españoles en China, Singapore Sidney y Saige		9
	Ganata del Gobierno de Hong lang		1
-	Idem idem de Saigon y Singapore.	Way.	2
			1
	Boletin del Gobierno de Macao. Gobierno Superior Civil de la Habana.	3	1
	Idem idem de Puerto-Rico Ingeniero Jefe del distrito de Cebú. Subinspeccion de Telegráfos.	***	1
	Subinspeccion de Telegráfos.		1 .
	Caralia Ciril (1) tall 11	***	3

Guardia Civil (distribuidos segun las relaciones unidas, sin perjuicio de servir gratuitamente los números que se necesiten segun el aumento ó modificacion que sufran los puestos que en la actualidad están á cargo de la misma). ... 87 En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos de provincias, Alcaldias mayores, Promotorias fiscales y Comandancias de distrito y Administradores de Hacienda Pública de las provincias de estas Islas.

Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas sin dere-

cho á indemnizacion.

16. Les paquetes de la Gaceta destinados à los Gefes de las provincias los presentarà el contratista en cada correo, dos horas antes de la salida en la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo à aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente à la falta de algun número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion: en caso de otra naturaleza le serán abonados por quien corresponda.

17. El precio de suscricion para los suscritores forzosos será el mas beneficioso que resulte en la licitación bajo el tipo de 3 ptas. 25 cénts, al mes que es el de la actual contrata, pero el que catisfarán los suscritores particulares, será el que fijare el contratta, siempre que no esceda de cinco pesetas al mes para los de la Capital, y cinco sesenta y dos cuatro octavos céntimos de peseta para los

El importe de las suscriciones forzosas, o sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos, en virtud del libramiento á su favor que se espedirá en la Capital por la Direccion de la Administracion Civil y con cargo á la Caja cen-

tral de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos à la Gaceta, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende à novecientos, segun relacion que se facilitarà al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno o creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento, pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás, respecto al pago de suscricion, con cargo á fondos

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el dia 20 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, ante una Junta com-puesta del mismo Gefe, Presidente; del Sub-Director de Adminis-tracion Cívil, del Gefe de Seccion de la misma Secretaria y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa à los suscritores forzosos.

21. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastants á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria Central de Hacienda pública, la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas efectivas con destino especial á garantir la responsabilidad que pueda contracti en el seto de la subesta de la Gareta Será pulo y recha-

contraer en el acto de la subasta de la Gaceta. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certificacion del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona é quien partenese. no haber contraido responsabilidad la persona á quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposicion mas ventajosa continuará en depósito, aumentándose en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio al precio que se remate, para constituir la fianza que ha de responder al cumplimiento de sa comprantir la basta despres de tar

vicio al precio que se remate, para constituir la fianza que ha de responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificación de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y después de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la Gaceta con sujeción à estas condiciones, dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga à la continuación de la publicación espresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuició de los intereses locales según cuenta; y al efecto se incautará por de pronto la Dirección de Administración Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por de la cantidad dè la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas 6 en parte de ellas devengadas y no per-

cibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitacion

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposicion no redac-tada segun el modelo que se inserta à continuacion. 26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

28. El contratista se obliga a subvencionar con la cantidad de doscientas pesetas mensuales à un Revisor de pruebas que se nom-brarà por la Secretaria del Gebierno General y al cual diariamente s le remitirán les de cuanto deba publicar e, con la debida anticipacion á la tirada del periodico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aqui el nombre ó los nombres de los que contraen el compromis se compromete á publicar la Gaceta de Manila por el tiempo y estricta sajecion á las condiciones relativas á este servicio, publicar la condiciones relativas a este servicio este contraen el compromis de la contracta de la con en la Gaceta del dia..... de....... por el precio de....... al m por cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E.-Manila 24 de Agosto de 1875.-El ; cretario, Laureano C. de Oglou.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En cumplimiento à lo que se dispone en el articulo 1.0 del Su rior decreto de 19 de Junio último publicado en la Gaceta de Man correspondier e al dia 23 del mismo mes, esta Sección pone en con cimiento del público que pueden admitirse giros durante la prime quincena del mes actual sobre las siguientes Subdelegaciones pr vinciales y hasta el limite que á continuacion se espresa:

Burro de 1878 hasta de 81	disponibles.		
Provincias y Distritos.	Pesos.	Cms.	
Bulacan	4,000	.,,	
Batangas a sole solet in	8,000	Eti Oto	
Cagayanois artsinimba .v. as	10,000	at on	
Leytearno sons sob roq	8,000	no State	
Misamis orand ab	4,000	58" (ID)	
Pangasinan u a olamatany	4,000	of Mary	
up ora Total of action	38,000	THE SAL	
Legal Cobletto Comeral	30,000	- Mars	

El plazo para la admision de proposiciones quedará cerrado à la 12 del dia 9 del corriente.—Manila 1.0 de Octubre de 1875.—El Contador, Anselmo Carmena.—V.o B.o—El Director, J. C. de Herrera.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El dia 14 del actual á las diez de su mañana, vendera en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, una yegua con su cria que fué apre-hendida en el pueblo de Montalvan, que ha sido declarada de comiso por no haberse presentado si dueno á reclamarla apesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la Gaceta de esta Capital.

Manila 4 de Octubre de 1875,—Leon Alonso.

El dia 14 del actual a las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo de pelo rosillo que fué aprehendido en pueblo de Ma'ate y que ha sido decla-rado de comiso por no haberse presentado su dueno á reclamarlo, apesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la Gaceta de esta Capital.

Manila 4 de Octubre de 1875. - Leon Alonso.

El dia 14 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo que fué aprehendido en la júrisdiccon del pueblo de Novaliches, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño à reclamario, apesar del tiempo transcurrido desde que se anunció en la Gaceta de esta Capital. Manila 4 de Octubrede 1875.-Leon Alonso.

"SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos caballos cogidos sueltos por las calles del arrabal de Tondo, se presen tarán con los documentos justificativos de su propiedad a reclamarlos en esta Secretaría dentro del término de seis dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso! se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en 18 Gaceta ofic. para que llegue á conocimiento de los que

se crean propietarios.

Manila 5 de Octubre de 1875. - Bernardino Mariano

CRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
Por decreto del Sr. Director general de Administracion Civil, se
para à pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de
ses y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion
sendente de 2820 pesos 60 cóntimos en el trienio ó sean 940 pesos mendente de 2820 pesos 60 centunos en el triento o sean 940 pesos pents. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta ioutinnacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de imonedas de la Direccion general de Administracion Civil, en la casa im. 7, calle Real de Intramuros el dia 21 de Octubre próximo venileo á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer propociones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercones las presentaran por escrito, estendidas en pape de sello telego, con la garantia correspondiente, en la forma acostambrada, en el la hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 80 de Setiembre de 1875.—Felix Dujua.

BECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. - Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y me-lidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de No-viembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

la Se arrienda por el término de tres años à contar desde 1,0 de pero próximo venidero el servicio del sello y resello de pesas y medias de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente 1910'20 pesos anuales, ó scan 2820'60 pesos en el triebio.

2. Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su pero en el triebio.

unpromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su corsan á continuacion.

nid tala en la misma hasta	ros. Centilitros.	Mililitros'
In cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	de Octubre de	Manila 6
Mediocavan con iguales condiciones. Una ganta de madera sólida Media ganta id. id	37 50 3 10 50	eferio.
Una chupa id. id	37 18	5 7½
Pantos Ps. Cins Ps. Cins Metros.	Centi-	tros.
Una vara castellana id. id	8359 equivalent	017.0

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y maradas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva le norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobra ilegalidad de las pesas y medidas.

3.4. Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será unico legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello resello de las medidas públicas.

y resello de las medidas públicas.

CIA

de

side

2

se de

en ido

su do

ta Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, co-

Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps. Cents.
Por un cavan ó sea 75	Lord Josef. G.	inbra de 181	5628
101 medio cavan 27	50	st estado e	. 37 418
Por una ganta	ZHAT 50	MAN VALUE	9818
	37	anta della	6 2 8
Por media chupa	00Ed 18	75 A G on	8 L8 contact baie
one, sachalla de mani-	Centi-	Milim	estriute sujecte
Metros.	metres.	tros,	o en esta Seere
Por una vara caste-	o sonethi an u	A de la corresi	configuration to as
Por una bross	8359 equiv	alentes á 835	9 . 124[8]
ot coteto de cada	der merkeet the	Hole land	18 12.418
romana y piedras	carana of	h asih and a	Inntended 18

Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el serricio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Saperior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en loca la companio de companio de la companio della companio de la companio de la companio de la companio della companio dell tolos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, in dar lugar à reclamaziones de ninguna especie, que en caso con-

sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contraio se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreg'o al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado el documento que acrelite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 141'03 cmos. de pasos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

será válida la proposicion.

7.4 Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones guales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá leitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez

minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor pos tor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus pos-turas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle seña-

lada con el número ordinal mas bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.o de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspon-

diente à la proposicion admitida, el cual se endosarà en el acto por el rematante à favor de esta Direccion general. 10. El rematante deberà prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjunción de Hacienda pública, cuando la despositos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjunción de Hacienda pública dicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

guridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de

Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado 12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene el art. 5.0 de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la capantia de la pubesta mana se podrá segundo. tendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcance. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante."—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte

de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mar-

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bejo su responsabilidad y con

arreglo à lo prevenido en el artículo 5,0 de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo
para los efectos à que haya lugar en justicia.

15. La antoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como
representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios
pueda necesitar para hacer efectiva la cobernad del impuesto; debiendo

facilitarle el primero una copia autorizada de estas conficiones.

16. Si el contratista, por negligancia o mala fé, diere lugar a la imposicion de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguienta

al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el

Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjui-

Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perinicios que por con los subarrendadores, pues que de todos los perinicios que por con los subarrendadores, pues que de todos los perinicios que por con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al faero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramentente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridat de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscita sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso administrativa.

22. Los gastos de la sabasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

Mauila 7 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Sección de Gobernación, Abelardo de Villaralbo.

nacion, Abelardo de Villaralbo.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 141 pesos 03 cénts.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, Dujua.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

NÚMEROS que en el Sorteo de la Loteria Filipina que ha tenido lugar en este dia, han sido favorecidos con los premios mayores:

Numeros.	Premios.	Administraciones.
9620	. 15,000 .	Manila.
3622 vel .	3.000	and id amakana is
8038	. 1,000	id.
9999	1,000	. I. de Negros.
9745	. 1,000	. Manila. Manila
3195 .	. 500 .	acea, entendidente en
5354	. 500	. de Negros.
5865	. ouns d 500 and al	. Manila.
ofering to sail.	. 500	. Pampanga.
9084	ab 500 as al.	. Manila.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manita 6 de Octubre de 1875.=P. O., Valentin Melgar.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

Pablo Reyes, vecino del arrabal de Sta. Cruz y rematante del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y cabalos, calesas y carromatas de la pro-vincia de Manila, se servirá comparecer en la Escribania del que suscribe situa la en la plaza del Vivac n.º 5, para enterarle del Decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil recaido en el espediente del espresado arriendo, qued ndose advertido ue de no verificar su comparecencia en la citada la Direccion general de estas Islas de 9 del actual, à scribania deutro de nueve dias contidos desle la contratar en concierte público bajo el tipo de 499 pesos

primera publicacion de este anuncio, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Binondo y Octubre 6 de 1875.—Felix Dujua.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

Por los vapores españoles "Leyte" y "Butuan" y bergantin-goleta "Trajano," que saldrán el primero para Tacloban, Legaspi y Tabaco el 9 del actual á las 2 de la tarle; el segundo para (ebú é Iloilo, el 8 á las 6 de la mañana, y el ú timo para Leyte, el 8 á las 4 de la tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto; esta Administración general remitirá la corresponden. cia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta dos horas antes de las referidas salidas, menos la del "Butuan," que se despachará á las 9 de la noche del dia 7.

Manila 6 de Octubre de 1875.—José G. Robledo.

El vapor español "Legaspi," que tiene anunciada su salida para Iloilo, Zamboanga y Legaspi, á las cinco del dia de ayer, la trasfiere al viernes próximo à las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capi. tanía del Puerto. En su consecuencia, esta Adminis tracion remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre deposita la en la misma hasta las dos del citado dia.

Manila 6 de Octubre de 1875. José G. Robledo.

Cartas detenidas......bi

non iguales condiciones. 37

- to H	metron	de su direccion.	Ps.	Cin	-
189 D D.C					18.
Loo D. Hara	el Tiongson	Malolos (Bulacan)	>	02	4.8
190 » Maria	no Arquiza	Zamboanga	30	02	418
191 » Rufo	Aizon és Nativida l Fer-	Sta. Maria (Zamboanga)		02	418
198 Manne	herstos cabol su	Tetuan (id.)	3	05	(3/, 312)
198 Manne	Anton Ibolco.	Pollok o Cottabato	2)	05	
194 » Franci	seo Arquiza dan	Lumbayao (Zamboauga).))	07	418
		Penafler (Vallado'id)			
		Caspe (Zaragoza)			
197 Dona Ra	fiela Serra	Codo (14.) i shemme	*	12	418
198 » Maris	de la Concen-	Codo d obas (14.) d obsente	nk	511	pilette.
cion I	Romerabibem v.s.	Granada vol v elles elle	0	12	418
199 R. Fr. A	oustin Oña	Roma (Italia)	815	56	218
	in Pardo de Ta-		1		1
		Paris (Francia)		56	218
201 Mr. And	ré de Coster	Idem idem	1	12	418
		375.—José G. Robledo.	U i	157.5	0 00

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 30 del actual, á las diez de la mañana, se subastará por segunda vez ante la Junta de Almonedas de esta Capital, el arriendo de locales con destino à Almacenes de tabaco rama necesarios à la misma Capital, bajo el tipo de setecientos veinte pesos mensuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 58.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel del sello tercero, acompañadas de la correspondiente garantía, en el dia, hora y

Manila 4 de Octubre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 20 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y ante la subalterna de Iloilo, el suministro de trescientos treinta y dos polines de molave con destino al Almacen de acopios de la espresada provincia, bajo el tipo de pesos dos y ochenta y nueve céntimos cada polin, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas de la correspondiente garantia de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Francisco Hernandez y Faarnés.

2.a COMANDANCIA DEL DETALL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Autorizada la Comandancia general por decreto de la Direccion general de estas Islas de 9 del actual, à

of cents. en progresion des endente, la adquisicion de libros é impresos de las Oficinas de este Cuerpo, y no habiendose presentado proposicion en la primera convocatoria, se anuncia por segunda vez con objeto de que los que quieran encargarse de dicho servicio, comparezcan en la casa Comandancia de la misma, sita en a calle de Camba núm. 12, barrio de S. Nicolàs arrabal de Binondo, el dia 11 del presente mes de Octubre las diez de su mañana, donde estarán de manifiesto desde esta fecha los modelos y presupuestos con el pliego de condiciones siguientes.

Manila 2 de Octubre de 1875. - Dario Céspedes.

Comandancia general del Cuerpo de Carabineros de Hacienda de Filipinas.—
Pliego de condiciones que redacta la Comandancia general del Cuerpo de Caratineros de Hacienda con rreglo a la Instrucción de 25 de Agosto de 1858,
pra contratar en ecocierto público da adquisición de varios dibros é impresos
para las Oficinas del Cuerpo.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1. Satisfacer al contratista la cantidad en que le mere adjudicado el concierto al darse por concluido dicho servicio y reconocido por peritos que declaren que los tipos, la cantidad y condiciones del papel son enteramente iguales à los de los modelos que se acom-

2. Servirá de tipo en progresion descendente la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve pesos noventa y seis céntimos, importe del presupuesto que se une, el cual así como los modelos se hallarán de manifiesto en esta Comandancia general, desde el dia en que se pu blique el concierto hasta el en que deba tener efecto.

O ligaciones del contratista.

1.º Ejecutar la obra en el término de veinte dias lábiles, á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, y de no concluirla satisfará la multa del cinco por ciento del total importe en que le hé adjudicado, señalándose un nuevo plazo de ocho dias, y si este feneriere sin concluirla, pagarà la del diez por ciento, haciéndose por Administracion y siendo de su cuenta y riesgo los gastos y perjuicios que de su incumplimiento se ocasione á la Hacienda.

2. Hacer la obra con entera sujecion al presu-

puesto citado.

3. Introducir al presentarse à licitacion en la Caja de Depósitos ó en la de este Cuerpo, la cantidad de cincuenta pesos (50 pesos) menos cuarenta avos de centimos (40[100 cents) importe del diez por ciento

(10 p8) de la cantidad presupuesta.

4º Satisfacer el valor del papel sellado en que se ha de estender el acta del concierto, con sujecion al artículo 4,º de la Instruccion.—Manila 5 de Julio de 1875 .- Guillermo Vives .- Es copia, Dario Céspedes.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Administra ion Civil en sus Decretos fecha 17 de Agosto último y 23 del actual, se ha señalado el dia 25 del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, para la adjudicacion en público concierto de de construccion de un puente de madera on estribos de fábrica en la Cabecera del Distrito M. de Capiz, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 22 de octubre del año último, asciende á 8970 pesos 14 718 centimos.

El acto ten la lugar en la casa que ocupa la Ins-Pescion general de Obras publicas, ante el Sr. Ins-Petor general, dos Ingenieros Gefes de Distrito y Secretario de la Inspeccion referida, hallandose emanifiesto en las Oficinas de la mi-ma, calle de la Solana núm. 26, Intramuros de esta Capital, para code público, todos los documentos que han

de regir en el contrato.

delo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, hasta media hora antes de comenzar el acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 179 pesos 40 céntimos en metárico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda

Serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe

esceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se lecrán las bases aprobadas para el concierto y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible sera de 20 pesos.

Mauila 22 de Setiembre de 1875.-El Inspector

general de Obras públicas, Manuel Ramirez.

MODELO DE PROPOSICION.
Sr. Inspector general de Otras públicas, actual de N., enterado del anuncio publicas. csdo for V. S. el dia..... del mes...., de las Instrucciones y órdenes vigentes, para la contratacion de servicios y obras públicas, de las bases aprobadas y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en público concierto de la obra de construccion de un puente de madera con estribos de fábrica, en la cabecera del Distrito P. M. de Capiz, con arreglo al proyecto aprobado en 22 de Octubre del año último y de todas las obligaciones y derechos que senalan los documentos que han de regir en el contrato, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de.....

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion de la obra de construccion de un puente en la cabecera del Distrito de Capiz."

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5. Fiscalía.

Debiendo prestar declaracion en la sumaria que de órden superior instruyo al soldado de la sesta Compañía de este Regimiento Macario Marquerez, acusado de la sesta Compania de este Regimiento Macario Marquerez, acusado de 10bo, el paisaro José Nicolás, cuyo domicilio se ignora; por el presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta dias, á contar desde el primero de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en el cuartel de Tanduay, y local que ocupa el espresado Regimiento para el objeto indicado, y de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya logar. Manila á veintiocho de Setiembre de mil cehocientos setenta y cinco.—El Ayudante Fiscal, Valentin Gonzalez Serrano.

Por providencia del Sr. Magistrado Juez general y privativo del Juzgado de Bienes de Difuntos, recaida en los autos de intestado del finado D. Pedro Antonio Iglesias, se venderán en pública subesta el 11 del corriente los bienes dejados por el mismo, consistentes en algunos muebles y ropas de uso, bajo sus respectivos avajos que obran de manifiesto en la Escribania de dicho Juzgado, cuyo esto tanda invar entre 11 y 12 de la mañana de dicho dia en la acto tendrá lugar entre 11 y 12 de la mañana de dicho dia en la casa número 27 de la calle de Solana.

Manila 2 de Octubre de 1875. - Fruto Maniquiz y Morales.

COMISION FISCAL.

Don Emilio Hediger y Olivar, Teniente de Navío de segunda clase de la Armada Nacional, Ayudante de la Capitanía de este puerto.

Hago saber: que habiendo falecido victima del siniestro ocurrido á bordo del vapor "Issbel II," el 12 del último Setiembre, Vicente Trini 'ad y Luisa Vicenta, vecinos de Cavite; cito y emplazo á sus padres ó parientes mas próximos, para que en el término de diez dias, se presenten en esta dependencia, á prestar declaracion; advirtiéndoles que pueden mostrarse parte si así les parece opertuno en los procedimientos que sobre tal perenne estoy formando.

Manila 5 de Octubre de 1875.—Emilio Hediger.

Por el presente se cita, llama y empleza à los que se crean con de-recho à los bienes del finado D. Miguel Dizon, del pueblo de Pasig, para que dentro del término de 30 dias, se presenten legitimamente en este Juzgado del Distrito de Quiapo y Escribanía del que suscribe, á

deducir sus acciones que les competan en los autos de intestado del referido Dizon, seguidos por la representacion de D.a Josefa Dizon.

Quiapo 5 de Octubre de 1875.—Domingo Perez de Tagle.

Don Alejandro Fernandez Lopez de Heredia, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Eci a, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercers vez à Narciso Tolentino, natural de Cabiao y vecino de Aliaga, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resultan en la caasa núm. 1962 que contra el mismo se instruye por denuncia calumniosa, pues si así lo hiciere le oiré y administrarè justicia y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ansencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere

Ingar.

Dado en la Casa Real de San Isidro á 28 de Setiembre de 1875 —

Francisco F. de Herelia,—Por mandado de S. S., Máximo Luno, Isaac

8

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y ter-cera vez al ausente Hilario Castro, vecino del pueblo de Jaen de esta provincia, para que por el término de treinta dias contades desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar à los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1970 ramo de la núm. 1910 por homicidio, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho bubiere

Dado en San Isidro à 29 de Setiembre de 1875. - Alejandro F. de Heredia.-Por mandado de S. S., Máximo Luno, Isaac S. Vicente. 3

7. SECCION. le areoda si u

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas. - Como la del anterior:

Obras públicas. Siguen los polistas á la reparacion de calzadas y puentes. noisisocoro al ab erdes la

Hechos 6 accidentes varios. - Sin novedad.

e un puente en la cabecera del Oi-ruite de Capi Azúcar pfs. 2'25 pilon; palay, 1'00 cavan; arroz, 2'00

Porac 12 de Setiembre de 1875.—El Comandante P. y M., Ignacio Ortigas. REGIMIENTO DE INFANTEI

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 6 del actual al dia de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas. - Ninguna.

Obras públicas. - En suspenso por hallarse los na-

turales en las faenas del campo.

Hechos ό accidentes varios.—Ninguno que merezca la digna atencion de la Superioridad. Ainell . sogol

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cents. cavan; id. de Tanay, 3'25 id.; id. de Pililla, 3'25 id.; id. de Binangonan, 3'25 id.; id. de Taytay, 3'25 id.; id. de An tipolo, 3'25 id.; petates de Tanay, 75 pesos ciento; id. de Pililla, 75 pesos id.

Morong 13 de Setiembre de 1875.—El Comandante P. y M., Imis Caraza.

DISTRITO DE LA INFANTA. Novedades desde el día 2 del actual al de la fecha pública. Buena.

Cosechas. —Se presenta buena la de palay que principiará á recogerse en el próximo mes de Octubre.

Obras públicas. Los polistas del pueblo de Binangonan se dedican al acopio de piedra y cascejo para la recomposicion de la calzada que dirige al embarcadero de San Pab'o de Misuan, y la limpieza del rio Bantilan, a fin de que no se interrumpan la comuni cacion de bancas por el mismo desde el mar á la Cabecera, y al acopio de maderas para la construccion de un camarin que contenga los cañones y otros efectos pertenecientes al pueblo que no tienen cabida en el tribunal, como tambien las maderas de re-

puesto para puentes y edificios públicos. En el pueble de Polillo continúan en el acopio de maderas y demis necesarios para la construccion de escuelas y recom. posicion de puentes.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes. = El cavan de arroz limpio en esta cabecera es el de 3 pesos 75 cents.; la ganta deaceja

de coco, 50 cénts.; vino de nipa 5 pesos tinaja. Binangonan 9 de Setiembre de 1875.--El Coman. dante P. M., Manuel Lopez

PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día 3 del actual al de la fecha.

Salud pública.—En general buena. Cosechas. - Sigue con actividad el aforo en el pueblo

de Enrile, y la preparacion de semilleros.

Obras públicas.—La recomposicion de la azotea de Tribunal de esta Cabecera, la del cuartel de la Guardia Civil, y los puentes en el camino para Carig. Hechos o accidentes varios. - Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco venta por mayor, pfs. 2'75 cavan; Id. id. corriente venta por id., pfs. 2'50 id.; id. id., venta por menor, pfs. 0'10 ganta; aguardiente anisado, pfs. 2'00 arroba; vino de nipa, pfs. 1'00 id.

Tuguegarao 10 de Setiembre de 1875.—El Alcalde ma-

yor, Eugenio de Vera allad es solehom sol omos las la

a Comandancia general closde el dia en que se pu ique el concierto hasta el su que deba tener efecto. TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas à las doce del dia 5 de Octubre de 1875.

VACION,	o of Queleri	atad VIENTO	TIEMPO.	BARÓM,	Тевмом
Vigia	Despejado VO	NO. flojo.	Bueno.	758 50	29 00
Cavite	anid. The	80. id.	id.	756:00	29:00
Restinga	Acelajade.	80. id.	Húmedo,	753.00	28'50
Corregidos.V	Despejade.	1180. id. 1080	bullid. Bil	752150	29 00
Calamba	Ent ddado:	Q. calmoso.	Lluvioso.	765.00	30.50
Lipa	Nu lado.	SO. fresq nito.	Humedo.	762 00	26.75
Batangas	Acelajado	E. Sids enors	Bueno	763 95	27.50
Taal	id.	OSO, flojo.	id.	765:10	30 10
P. Santingo .	Nablado.	O. fresco.	Humedo	758 50	29:23
Bulacan	Acelnjado.	O. flojo.	Seco.	757-20	29.50
Bacolor	il.	Calma.	id.	759-75	31 00
Taffae	a sidiotenate	O. flojo.	Bueno.	75.40	28.00
Lingayen	riid.	Ventolina.	id.	771'50	28:50
Bolinao	Nublado.	SO, floje.	Húmedo.	758:00	29.90
Dagupau. O.V.	CHATCHIA	N. id.	id.6 8	762.00	29.75
S. Fern ndo	Acelajado.	Calm .	=) (id 00)	59.50	30 00
Can lon	Despejado	ib.	Bueno.	77'50	28.75
Vigan	Acelajado.	PLEASURE OF LE	Daidelless	755.00	29.50
	Claro, hellow	Joseph John	Húmede.	77:60	25.75
Proof. Sull.	Acelajado.	NE. fresquito.	id.	762.00	26.75
Tayabas		S. floje.	Sid to	76:00	29.00

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 6 de Octubre de 1875.

VACION.	CIELO.	VIENTO,	TIEMPO.	Baróm, Teru
Manilla, 19	Acelajado.	O. flojo.	Seco.	759 25 29 0
Cavite.	enilid. and A	SO. id.	Bueno.	755:90 28:7
Restinga	id.	80. id	Humedo.	757.00 280
Corregidor.	Dureid, corner	80. id.	161	753 75 290
C lamba.	. Nublado.	SO. id.	id.	7851 297
Lipa	. Acelajado.	SO, fresquito.	Bueno.	763,20 27
Batangas.	Sid. B'1000	NNO, id.	io id.	780 00 300
Paul.	. Claro.	SO. floje.	id.	765-10 30%
P. Santingo.	Nublado.	O. galeno.	Homedo.	758/25 29%
Bulacan.	The second secon	O. flojo.	Bueno	757120 29
Bacolor	. Entoldado.	Calmi	Regular.	770.95 324
Parlac	Nublado.	id.	id.	75:30 29:0
Lingayen.	Acelaj do.	NO. flojo.	Bueno	771.00 291
Bolingo T	id.	0.0. id.	id.	7-0105 300
Dagup in.	Despei do.	Calma.	Seco.	- 45.25 30°C
3. Fernan lo.	Acelajado.	of id. Dainah	Bueno	771400 320
Candon	. Claro.	id.	id.	77450 290
Vigan .	Archia do.	of in the party	in our	755:00 280
Laong.	Nublade.	id. ob enin	Húmedo	76:60 2517
ant Cruz	id.	Fresquito.	id.	765'00 29'7